



## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental -  
Bitácora 28/DD-0214/12/24

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.



Ing. Horacio Del Ángel Castillo

## VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 22 de abril del 2025 y protocolizada mediante el ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_FX XVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FX XVII.pdf)



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio N° ORETAM/285/25

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de febrero del 2025

Bitácora: 28/DD-0214/12/24
Número de Folio(s): 5261

C. Alberto Berlanga Bolado
Calle Hidalgo 2258, Col. Miguel Alemán, C.P. 87030
Ciudad Victoria, Tamaulipas

Presente.-

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:

C. Miguel Emilio Moreno Ortega

Se emite con referencia a la solicitud recibida en esta Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo ORE Tamaulipas, a la cual se les asignó el Folio 05261 y Bitácora 28/DD-0214/12/24, mediante el cual, el C. Alberto Berlanga Bolado, en lo sucesivo promovente, presentó el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", para las actividades de trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA, para un uso de servicios (atracadero de lanchas) de un predio de 699.81 m², ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas, en adelante proyecto respectivamente, y

RESULTANDO

- 1. Que la promovente ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades relacionadas con el trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para un uso de servicios (atracadero de lanchas) de un predio de 699.81 m², ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas.
2. Que la promovente manifestó que la zona federal a solicitarse cuenta con el antecedente del Título de Concesión N° 09TAM117785/26EFGR06 emitido por la Comisión Nacional del Agua, del cual exhibe una copia simple, en el cual se acredita la misma ubicación, superficie equiparable y mismo uso al solicitado.

CONSIDERANDO

- I. Que esta ORE Tamaulipas es competente para conocer de los Avisos de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.
II. Que, una vez analizada la información presentada, esta ORE Tamaulipas, identificó que la solicitud de la promovente se refiere al trámite de ocupación de terrenos federales para un uso de servicios (atracadero de





lanchas) de un predio de 699.81 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas. La promovente manifiesta que el área solicitada cuenta con el antecedente del Título de Concesión N° 09TAM117785/26EFGR06 emitido por la Comisión Nacional del Agua, del cual exhibe una copia simple, en el cual se acredita la misma ubicación, superficie equiparable y mismo uso al solicitado.

**Descripción de las actividades a realizar.**

La **promovente** señala que el aviso se presenta para continuar con el trámite administrativo relacionado a la concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, para un uso de servicios (atracadero de lanchas) de un predio de 699.81 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas. La **promovente** presenta el siguiente cuadro de construcción con coordenadas UTM, Z14 Datum WGS84, correspondiente al levantamiento topográfico de un terreno rústico federal de una superficie de 699.81 m<sup>2</sup>:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	614,989.6000	2,463,292.9000
2	615,010.0000	2,463,314.3000
3	615,024.1000	2,463,300.7000
4	615,028.4000	2,463,296.1000
5	615,019.0000	2,463,287.5000
6	615,014.8000	2,463,292.0000
7	615,006.0000	2,463,284.1000
8	615,004.9000	2,463,285.2000
9	614,998.2000	2,463,279.2000
10	614,993.2000	2,463,276.8000
11	614,991.4000	2,463,284.0000
<b>Superficie: 699.81 m<sup>2</sup></b>		

La **promovente** señala que el área solicitada cuenta con el antecedente del Título de Concesión N° 09TAM117785/26EFGR06 emitido por la Comisión Nacional del Agua, del cual exhibe una copia simple, en el cual se acredita la misma ubicación, superficie equiparable y mismo uso al solicitado. Asimismo, la **promovente** reitera que la solicitud es única y exclusivamente para la ocupación de la zona federal, que no desarrollará ningún tipo de infraestructura u obra civil o actividad que genere un impacto adicional, ni modificará la hidrodinámica ni hidráulica del terreno federal, manteniendo las condiciones del mismo, por lo que no requiere de realizar ninguna actividad de desmonte o despalme; de lo anterior, exhibe un informe técnico con el cual sustenta y acredita lo manifestado en su Petición.

- III. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) determina las obras y actividades que no requerirán la Autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*





II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones."

Al respecto, a partir del análisis de las obras y actividades que la **promovente** pretende realizar, se considera que cumple con los supuestos de las fracciones del artículo 6, ya que la **promovente** refiere que, en el área de interés, se solicitará la debida concesión de ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua, para un uso de servicios (atracadero de lanchas) de un predio de 699.81 m², ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas, sin que se realice ninguna actividad o acción adicional, asimismo, que la promovente señaló que el predio cuenta con el antecedente del Título de Concesión N° 09TAM117785/26EFGRO6 emitido por la Comisión Nacional del Agua, del cual exhibe una copia simple, en el cual se acredita la misma ubicación, superficie equiparable y mismo uso al solicitado; que una vez revisado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de esta se identificó que tipo y uso de suelo es **Asentamientos humanos**, colindante a un Cuerpo de Agua (Laguna del Chairel), lo cual es congruente con el uso solicitado, a la par, manifiesta que mantendrá las condiciones actuales, sin que exista desmonte, despalme o cualquier otra alteración a los componentes y factores ambientales presentes; por lo que se identifica que no habrá incremento en la superficie del sitio, ni mayor impacto ambiental y que el predio no se ubica en un área natural protegida de carácter Federal; por lo que esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar no generará un incremento en el nivel del impacto ambiental y no provocarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 29 de la **LGEEPA**, 6° y demás relativos del **RLGEEPAMEIA**, así como lo establecido en los 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; 2 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, esta **ORE Tamaulipas** determina, que las actividades del proyecto no requieren de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

**PRIMERO.-** Dar por atendido el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental" para las actividades de "trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA, para un uso de servicios (atracadero de lanchas) de un predio de 699.81 m², ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas" conforme las características presentadas ante esta **ORE Tamaulipas**, siendo éstas:

Tipo de Concesión	Uso de la Concesión	Superficie	Ubicación
Ocupación de Terrenos Federales	Uso de Servicios (atracadero de lanchas)	699.81 m²	Municipio de Tampico, Tamaulipas



Handwritten signature



**SEGUNDO.** - Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

**TERCERO.-** Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

**CUARTO.-** Cabe señalar que esta **ORE Tamaulipas** solo evaluó los impactos generados por las actividades de **trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA, para un uso de servicios (atracadero de lanchas) de un predio de 699.81 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas** por lo que el presente oficio **no ampara ninguna obra o actividad ajena** a lo antes señalado.

**QUINTO.** - Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo **no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su proyecto ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones** que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

**SEXTO.** - Se le apercibe a la **Promovente** que queda **estrictamente prohibido**:

- a) Realizar la remoción de vegetación forestal o la modificación de las condiciones del terreno forestal, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y forestal respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.
- b) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Dañar, afectar, desecar, obstruir o rellenar algún cuerpo de agua, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales.
- d) Verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.
- e) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

**SÉPTIMO.-** El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código





Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

OCTAVO. - Se hace mención a la Promovente, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORE Tamaulipas, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- Notifíquese al Promovente y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas



ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Ciudad de México.  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.  
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Edificio.  
Archivo ORE Tamaulipas.  
Minutario 28/DD-0214/12/24

HDAC/ABA/CSOM Folio(s): 5261

